

El Congresista de la República **Josué Manuel Gutiérrez Cóndor** miembro del grupo parlamentario Nacionalista Gana Perú, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE CREA EL COLEGIÓ DE DETECTIVES PRIVADOS DEL PERÚ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1.-OBJETO DE LA LEY.

Crease el Colegio de Detectives Privados del Perú, como institución autónoma de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro y con patrimonio propio, representativa de la Profesión de Detective Privado, con sede en la ciudad de Lima y pudiéndose crearse los Colegios Regionales y Provinciales en las distintas regiones del país para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio de la Republica.

ARTÍCULO 2.- MIEMBROS.

Para ser miembro del Colegio de Detectives Privados del Perú, se requiere haber obtenido Título Profesional en la carrera de detective Privado creadas o por crearse en las universidades del país, escuela de Policía nacional del Perú o por las universidades extranjeras que hayan sido revalidados sus títulos y sean residentes del país.

El colegio de detectives privados acogerá inicialmente a los profesionales nacionales y extranjeros debidamente registrados y autorizados oficialmente para ejercer la profesión por la comisión especial integra por los representantes que la misma ley menciona.

ARTÍCULO 3.- ORGANIZACIÓN

El Colegio de detectives Privados tiene carácter nacional y se estructura de forma descentralizada en armonía con su Ley y se autogobierna con un sistema unitario, las colegiaturas son voluntarias con forme a lo previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 4.- FINES

Son fines del Colegio de Detectives Privados del Perú las siguientes:

- a) Velar por el correcto ejercicio de la profesión de sus miembros.
- b) Aprobar y modificar estatutos y reglamento que regula su régimen interno, elaborar y actualizar el registro de colegiaturas de sus miembros así como el padrón de sus miembros hábiles.
- c) Investigar de oficio, o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias de amonestación o de suspensión, conforme a su estatuto, a los miembros del colegio que resulten responsables.
- d) Propiciar la ayuda mutua entre sus miembros.
- e) Ejercer la representación de sus miembros ante cualquier autoridad, organismo público, o privado tanto en el ámbito nacional como internacional.
- f) Las demás que señalen el estatuto y no contravengan con la ley.

ARTÍCULO 5.- BIENES Y RENTAS

SON RENTAS Y BIENES DEL COLEGIO DE DETECTIVES PRIVADOS DEL PERU LAS SIGUIENTES:

- a) Las que asigne el estado conforme a ley
- b) Los derechos de inscripción
- c) Las cuotas periódicas de sus miembros
- d) Los aportes extraordinarios que se acuerden
- e) Las rentas provenientes de sus bienes
- f) Los ingresos que generen en desarrollo de sus actividades
- g) Las donaciones, legados, y adjudicaciones que se hagan en su favor.
- h) Las que provengan de convenios de cooperación técnica nacional e internacional.
- i) Otras que se acuerden en el estatuto.

ARTÍCULO 6.- CONSEJO DE ÉTICA

El consejo de Ética estará integrado por el Director de Ética, quien lo preside y por cinco (5) Profesionales Colegiados activos elegidos por la Asamblea General. El Código de ética del Colegio de Detectives privados del Perú, se ajustara su actuación a las normas estatutarias y a los principios de Ética profesional de los demás colegios profesionales del país y al del ordenamiento jurídico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La primera inscripción de sus miembros se efectuara en un plazo de 90 días, desde la entrada en vigencia de la presente ley y estará a cargo de la comisión especial integrada por:

- Un (1) representante designado del Ministerio de Justicia.
- Un (1) representante designado del Ministerio de Trabajo.
- Un (1) representante designado del Ministerio del Interior
- Un (1) representante designado del Ministerio de Defensa
- Dos (2) miembros de la asociación de detectives privados del Perú.

Finalizada la inscripción, la comisión especial convocara, a los miembros colegiados a una asamblea extraordinaria a fin de elegir su junta directiva.

SEGUNDA.- La junta directiva elaborara el proyecto de estatuto y lo someterá a aprobación de la asamblea en un plazo no mayor, de 60 días, para su aprobación se requiere de un 60% de los votos de sus miembros inscritos.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Deróguense, modifíquense o déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente ley.

SEGUNDA.- La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El peruano.


José Gutiérrez C.
JOSUÉ GUTIÉRREZ CÁNDOR
Congresista de la República

Manuel Zerillo
MANUEL ZERILLO

Natalie Condori
NATALIE CONDORI

R. CONDORI C.

Tomás Martín Zamudio Briceno
TOMÁS MARTÍN ZAMUDIO BRICENO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Justino Rómulo Apaza Ordoñez
JUSTINO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ
Congresista de la República

Dra. Julia Teves Q.
Dra. JULIA TEVES Q.
Congresista de la República

R. Coa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú la actividad de detective privado no está reglamentada, el único reconocimiento oficial se consiguió en el año 1984, mediante el Decreto Supremo N°053-84-IN, el cual establecía que los Detectives Privados pasan a ser parte de la Policía de Investigaciones del Perú - PIP, dicho Decreto Supremo aun se encuentra vigente pero dado que en el año 1988, las tres fuerzas del orden (PIP, Guardia Republicana y Guardia Civil), se unieron en un solo cuerpo institucional, el cual forman hoy en día la Policía nacional del Perú, siendo los más afectados los profesionales de la investigación privada en todo el Perú, que hasta hoy en día conforman una institución de más de 2500 investigadores privados. También existe la Ley N° 28879 Ley de los servicios de seguridad privada, en la cual tampoco fue considerada en el texto de esta ley la actividad del detective privado.

El Detective Privado es una persona en particular que practica investigaciones reservadas por encargo de un cliente con legítimo interés, estas investigaciones pueden consistir en obtención de información y pruebas sobre conductas o hechos privados sobre pruebas documentales, y a la investigación de delitos perseguibles solo a instancia de parte redactar informes o búsquedas de personas u objetos, hoy en día el campo de trabajo de un detective privado es muy amplio, ya sea en el ámbito laboral, empresarial, civil, familiar, informáticas, criminales o consultorías en seguridad.

En el Perú en los años 70, nacieron los primeros diarios de Lima, entre ellos destacaron El Comercio, La Prensa, Expreso, Última Hora, en la sección de avisos clasificados se ofrecían los servicios de Detectives Privados, que eran personas que habían seguido estudios por correspondencia en escuelas como PEADDP de Argentina, NATIONAL SCHOOL de EEUU, SANTOURSE de Puerto Rico, INSTITUTO DE CIENCIAS MEXICANAS de México.

Desde hace más de 40 años existe en nuestro país un sector de profesionales independientes, agrupados en la institución denominada DETECTIVES PRIVADOS DEL PERÚ – DEPRIP, con personería jurídica establecida y registro de afiliados (padrones), contando en la actualidad con más de un millar de miembros activos, operando instituciones con los amparos legales pertinentes.

En muchos países de Europa como: Rusia, España, Italia, Francia, Inglaterra, y en países de América del Sur como: Brasil, Argentina, Venezuela, y países del norte de América como los Estados Unidos, Canadá, México, y otros países asociados como Costa Rica. Tienen instituciones y escuelas en el campo de la acción de los detectives llamados también investigadores privados, lugares en los cuales estos profesionales gozan de amplia credibilidad y prestigio constituyéndose en un aliado permanente de los órganos tutelares de sus países en la lucha contra la criminalidad y el delito de sus diferentes variables.



Dentro de la legislación comparada encontramos el caso de España donde existe la ley 23/1992 de Seguridad privada, con su reglamento 2364/1994 de SP donde se reconoce al Detective privado; en Austria encontramos el Reglamento de Oficios 1994, con su Reglamento del Oficio de seguridad; el caso de Bélgica está vigente la Ley 19.7.1991 que organiza la profesión de Detective Privado; en Francia la Ley 89/1942; Holanda la Ley 24.10.97; Hungría la Acta CXXXIII, del 2005; en Italia el Decreto 4.8.2008; Letonia la Ley 2001 sobre la actividad de detective; y en Reino Unido el Acta de la Industria de SP de 2001 entre otros.

SITUACIÓN ESPERADA

Para garantizar el fiel cumplimiento de la Constitución Política del Perú, cuando dice en su artículo 14° que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Es así que el estado garantiza la formación profesional de la juventud y de las personas en general que constituyen la sociedad peruana que la ley debe regular en funcionamiento de las instituciones que la integran. En el mismo sentido el artículo 22° nos dice que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, de esta forma el estado reconoce el libre ejercicio del trabajo como fuente principal y generadora de riqueza además de ser un derecho y un deber social, igualmente es obligación del estado promover y estimular el adelanto cultural y tecnológico mediante la formación de profesionales y el perfeccionamiento técnico de nuestro país.

La presente iniciativa pretende legislar sobre un vacío que existe sobre el nivel académico que deberían tener los más de 2500 profesionales, dedicados a las investigaciones privadas, y que así se les reconozca a nivel nacional la Profesión de Detective Privado sujeta a lo dispuesto por Ley, que se reconozca por primera y única vez a todos los detectives privados graduados en el extranjero y que estén registrados en la Central de Detectives Privados del Perú. Que se cree el colegio profesional de detectives privados del Perú y que se autorice a las universidades del país ha apertura las escuelas profesionales de detectives privados dentro de la facultad de derecho y ciencias política.

Para tal hecho existirá un ente rector autónomo de derecho público, que se encargue de agremiar, registrar, controlar, y supervisar con ética y garantía la actividad profesional de detectives privados a nivel nacional ante el estado y la sociedad.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA ✓

El presente Proyecto de Ley se formula dentro del marco constitucional, cumpliendo los lineamientos y en base a las consideraciones expuestas, no contraviene norma alguna y se encuentra en armonía con el marco legal vigente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley n° _____

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La vigencia del presente proyecto legislativo no irrogará gastos al erario nacional muy por lo contrario se trata de un proyecto que resulta beneficioso para los profesionales, dedicados a las investigaciones privadas, logrando así el reconocimiento y el nivel Profesional de Detective Privado sujeta a lo dispuesto por Ley, y creando un ente rector autónomo de derecho público, que se encargue de agremiar, registrar, controlar, y supervisar con ética y garantía la actividad profesional de detectives privados a nivel nacional ante el estado y la sociedad.

Lima, 28 de abril del 2014.